

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1083, que crea el Comité Nacional para el Control de la Poliomielitis.

(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1083

CONSIDERANDO que es función fundamental del Estado velar por la salud pública mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas y, por consiguiente, es esencial promover y coordinar todos los esfuerzos para combatir las enfermedades que afectan a la población;

CONSIDERANDO que es necesario determinar las normas que deben regir las actividades específicas relativas al control de las enfermedades transmisibles agudas para dictar las disposiciones convenientes, generales y particulares, de prevención, a fin de impedir o disminuir los riesgos de su difusión a grupos humanos y combatir las epidemias;

CONSIDERANDO que la poliomielitis constituye un problema de salud pública en el país que merece atención especial del Gobierno por el daño que puede ocasionar a la población y que los procedimientos técnicos actuales permiten ejercer un eficiente control y aún la erradicación de dicha enfermedad mediante la aplicación de métodos de prevención positivos, por lo que deben aunarse los esfuerzos para la ejecución organizada de una campaña masiva de vacunación antipoliomielítica que

cubra toda la población del país y en la cual participen todos los sectores públicos y privados;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea el Comité Nacional para el Control de la Poliomiélitis, adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 2.—El Comité Nacional para el Control de la Poliomiélitis estará integrado por:

a) El Subsecretario de Estado de Salud Pública, quien lo presidirá, y quien tendrá a su cargo la coordinación a nivel nacional de los programas que ejecute el comité;

b) El Director del Cuerpo Médico y Sanidad Militar, E.N.;

c) El Presidente de la Asociación Dominicana de Rehabilitación;

d) El Presidente de la Comisión Pro Erradicación de la Poliomiélitis;

e) Un representante de las Asociaciones cívicas y de servicios sociales, escogido por el presidente del comité de una terna presentada por dichas asociaciones, y

f) El Presidente de la Asociación Médica Dominicana.

PARRAFO.—El comité tendrá la asesoría de la Oficina Sanitaria Panamericana/Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud.

Art. 3.—Son funciones del Comité Nacional para el Control de la Poliomiélitis:

a) Dictar y poner en práctica todas las acciones tendentes

a la máxima protección de la población susceptible por medio de la vacunación, especialmente a la población comprendida entre los 3 meses y 14 años de edad;

b) Aunar los recursos de los organismos representados en el comité para la ejecución organizada de campañas masivas de vacunación antipoliomielítica, que cubran todo el territorio nacional;

c) Mantener informada a la opinión pública de la labor a su cargo, mediante todos los medios de difusión a su alcance;

d) Solicitar y obtener recursos adicionales de entidades y personas no oficiales, necesarios para el cabal cumplimiento de sus programas de trabajo, y

e) Decidir la adopción de los medios para la obtención de los fines señalados y de la ejecución de los programas de trabajo que ponga en práctica.

Art. 4.—Bajo la dirección y asesoramiento del Comité Nacional para el Control de la Poliomiélitis, se establecerán Comités Municipales en cada uno de los Municipios del país que estarán integrados por:

El Médico Encargado del Servicio Local de Salud; el Síndico Municipal; un representante de las asociaciones cívicas del Municipio; un representante de las Fuerzas Armadas, y un representante de la Asociación Médica Dominicana.

Art. 5.—Para el cumplimiento de las funciones puestas a cargo del Comité para el Control de la Poliomiélitis creado por el presente Decreto, el Poder Ejecutivo suministrará por medio de las diferentes Secretarías de Estado y empresas autónomas estatales, los recursos necesarios, a propuesta del presidente del mismo, quien deberá hacer constar en su solicitud el destino y uso que se dará a los aludidos recursos.

PARRAFO.—Los recursos citados serán vehículos, choferes, combustible, lubricantes y dietas para los choferes, por el tiempo que fuere necesario.

Art. 6.—El Comité Nacional para el Control de la Poliomielitis podrá invitar a sus sesiones a personas y/u organismos especializados cuyos informes y opiniones estime útiles o necesarios para la mejor solución de los asuntos a considerar y resolver.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1084, que nombra al Mayor Técnico Rafael E. Hernández B., F.A.D., Juez del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1084

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345. de fecha 29 de julio de 1964;

VISTA la Ley Nº 320, del 14 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Mayor Técnico Rafael Emilio Hernández Beato, F.A.D., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de